

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 193
Proceso: V. Divorcio de Matrimonio Civil.
Demandante: José Norbey Rómulo.
Demandada: Natalia Murillo Rivera.
Radicado: 17174318400120230000200.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez (e) informándole que la presente demanda fue admitida el 07 de marzo de 2023, no se solicitaron medidas cautelares y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado respecto a la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

ELÍAS GARCÍA BUTRAGO.
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado hasta el momento, se tiene que a la fecha no obra constancia en el plenario de las gestiones de notificación de la demandada, por lo que, en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se dispone **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice la notificación efectiva, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, aportando para todos los efectos, constancia del envío y recibido de la copia de la demanda, anexos y auto que admisorio de la demanda, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la notificación física.

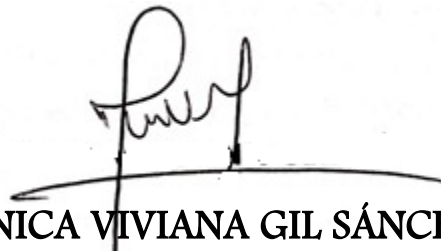
Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento

tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que consagra:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica', is written over a horizontal line.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

JUEZ